CONVENIO MODIFICATORIO No. 002 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA FUNDACION TIZU

OBJETO	AUNAR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD ABANDONADOS Y SIN RED DE APOYO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT:	890.000.464-3
CONTRATISTA	FUNDACION TIZU
NIT:	900.305.221-6
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA FABIOLA MOTATO LADINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.094.894.652 de Armenia (Quindío)
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CATORCE CENTAVOS ($607.965.737.14)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCION SERA CONTADO A PARTIR DE LA CONFIGURACION DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II, LO CUAL DEBERÁ OCURRIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LO QUE OCURRA PRIMERO
MODIFICATORIO No. 01	PRORROGA EL TERMINO DE EJECUCIÓN POR OCHENTA Y TRES (83) DIAS, QUE COMPRENDEN HASTA EL OCHO (8) DE MARZO DE 2026 O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Alcalde Municipal de Armenia, facultado legalmente para contratar conforme al literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia el Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la Administración Municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones*" específicamente en el artículo 29 denominado "**ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE"**, numeral 29.3 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra, **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.894.652 de Armenia (Quindío), actuando en nombre y representación legal de la **FUNDACION TIZU** con numero de NIT 900.305.221-6 en adelante el "**CONTRATISTA**", hemos acordado modificar el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

A) Que luego de adelantar proceso de selección **NRO. DS-CDA-010-2025,** el día 05 de septiembre de 2025 el **MUNICIPIO DE ARMENIA** suscribió con la **FUNDACION TIZU** el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025** cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD ABANDONADOS Y SIN RED DE APOYO"** por valor de **SEISCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE CON CATORCE CENTAVOS ($607.965.737.14)** y con un término de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

B) Que el día nueve (9) de septiembre de 2025, se configuró el inicio del **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025** en la plataforma transaccional del SECOP II, parametrizando como fecha de terminación el día quince (15) de diciembre de 2025.

C) Que en la cláusula octava del **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025** se estableció que la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones nacidas del convenio de asociación la ejercerá por parte del Municipio de Armenia **JENNY GOMEZ BETANCOURTH, Secretaria de Desarrollo Social o quien haga sus veces**

D) Que mediante oficio del quince (15) de diciembre de 2025 suscrito por **JENNY GOMEZ BETANCOURTH, Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato** y **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, representante Legal de la FUNDACION TIZU, Contratista,** solicitaron modificar la **CLÁUSULA QUINTA** correspondiente al **PLAZO DE EJECUCION**, en el sentido de **PRORROGAR** su ejecución en **OCHENTA Y TRES (83) DÍAS**, ampliando la fecha de terminación hasta el **OCHO (8) DE MARZO DE 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal; para lo cual aportaron Acuerdo 356 de Diciembre 05 de 2025 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, excepcionales y para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o término de ejecución para la vigencia fiscal 2026"

E) Que en virtud de lo anterior, el día quince (15) de diciembre del 2025 las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II modificatorio No. 001, modificando el plazo de ejecución, prorrogando el ejecución por **OCHENTA Y TRES (83) DÍAS** que comprenden hasta el **OCHO (08) DE MARZO DE 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal.

F) Que mediante oficio del cinco (5) de marzo de 2026 radicado en la Subdirección del Departamento Administrativo Juridico, la Doctora **JENNY GOMEZ BETANCOURTH, Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato** y la Señora **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, representante Legal de la FUNDACION TIZU, Contratista,** solicitaron una nueva modificación al **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025**, esta vez para adicionar al valor del convenio la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 240.605.691),** de los cuales el Municipio de Armenia aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($168.423.984)** equivalente al 70% y la ESAL aportará la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($72.181.707)** equivalente al 30% y para prorrogar el plazo de ejecución en **TRES (3) MESES** más, que comprenderían hasta el **OCHO (08) DE JUNIO DE 2026.**

G) Que para sustentar la solicitud de modificación del Convenio la Doctora **JENNY GOMEZ BETANCOURTH, Secretaria de Desarrollo Social y Supervisora del Contrato** y la Señora **MARIA FABIOLA MOTATO LADINO, representante Legal de la FUNDACION TIZU, Contratista**, argumentaron:

> *"1. Entre el Municipio de Armenia, Q y la FUNDACION TIZU se suscribió y celebró el Convenio de Asociación No 007 de 2025 bajo el objeto: "AUNAR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTO MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD ABANDONADOS Y SIN RED DE APOYO" y por valor de $ 607.965.737,14 de los cuales el Municipio de Armenia, Q. aportó el 70% equivalente a $ 425.576.016, mientras que la ESAL aportará el 30% correspondiente a $ 182.389.721,14*
>
> *2. A dicho convenio, se le designó como supervisora a la Dra. Jenny Gómez Betancourt en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, quien con la ESAL dieron inicio a la ejecución del Convenio de Asociación No 007 de 2025 a partir del 09 de septiembre*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

de 2025, donde, por su plazo de ejecución inicial, contaba con una fecha de finalización de hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos disponibles.

3. Posteriormente, el Municipio de Armenia solicitó ante el Honorable Concejo Municipal la aprobación de la aplicación de vigencias futuras en ejecución para el Convenio de Asociación No 007 de 2025. Dicha solicitud fue aprobada por el Honorable Concejo Municipal, y, a través del Acuerdo 356 del 05 de diciembre de 2025 artículo 3 numeral 2 "Secretaria de Desarrollo Social" determinó y aprobó la aplicación de vigencias futuras para contratos en ejecución, entre ellos, el Convenio de Asociación No 007 de 2025 bajo el objeto "AUNAR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTO MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD ABANDONADOS Y SIN RED DE APOYO"

"Acuerdo No 356 de diciembre 05 de 2025 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde de municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, excepcionales y para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o termino de ejecución para la vigencia fiscal 2026"*

(...)

Artículo Tercera: Autorizar: al alcalde del Municipio de Armenia, Q. para comprometer vigencias futuras para contratos en ejecución con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, para los contratos de las cuantías, fuentes y vigencias que se establecen a continuación

(...)

2. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO	OBJETO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR VIGENCIA ACTUAL (MÍNIMO 15%)	VALOR SIGUIENTE VIGENCIA	TOTAL DEL CONTRATO	TIEMPO DE EJECUCIÓN
Tejiendo Oportunidades Para Los Adultos Mayores	Aunar esfuerzo entre el municipio de armenia y una entidad sin ánimo de lucro esal de reconocida idoneidad para brindar atención integral a los adultos mayores y personas con discapacidad abandonados y sin red de apoyo	Ros Bce Sgp Propósito General	264.000.000	-	425.576.016	6 meses
Con Más Oportunidades Para Las Personas En Condición De Discapacidad			30.000.000	-		
Con más oportunidades para las personas en condición de discapacidad		Propios	-	60.000.000		
Tejiendo Oportunidades Para Los Adultos Mayores			-	71.576.016		

4. En aplicación de lo anterior, el convenio de asociación No 007 de 2025 sufrió un primer modificatorio por medio del cual se prorrogó su plazo de ejecución inicial hasta el 08 de marzo de 2026.

5. En lo referente a la ejecución, el convenio de asociación No 007 de 2025 ha transcurrido *con normalidad y satisfactoriamente, donde a la fecha de la presente solicitud de adición y prorroga, la ESAL ha presentado cinco (05) informes de ejecución, los cuales han sido recibidos a satisfacción por parte del supervisor designado. Así mismo, cabe aclarar que actualmente no se cursa sobre la ESAL algún proceso y/o*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

requerimiento por incumplimiento derivado de la ejecución del convenio de asociación No 007 de 2025.

6. En materia de ejecución presupuestal, tenemos que, a la fecha, la ESAL ha presentado cinco (05) cuentas de cobro por los siguientes valores:

INFORME	PERIODO INFORMADO		VALOR MUNICIPIO	VALOR ESAL	TOTAL	ESTADO DE CUENTA	SALDO POR EJECUTAR
1	9/SEP/25 8/OCT/25	A	71.469.916	30.629.964	102.099.880	PAGADO	74.833.012,14
2	9/OCT/25 8/NOV/25	A	74.838.057	32.073.453	106.911.510	PAGADO	
3	9/NOV/25 8/DIC/25	A	72.190.480	30.938.777	103.129.257	PAGADA	
4	09/DIC/25 31/DIC/25	A	75.501.547	32.357.064	107.858.611	PAGADA	
5	01/01/26 31/01/26	A	79.193.427	33.940.040	113.133.467	PAGADA	
TOTAL			373.193.427	159.939.298	533.132.725		

7. Como resultado del anterior estado de cuenta, se evidencia que al convenio de asociación No 007 de 2025 le queda un saldo por ejecutar por valor de $ 74.833.012,14 de los cuales el Municipio de Armenia aportará el 70% equivalente a la suma de $ 52.383.109, mientras que la ESAL el 30% correspondiente a $ 22.449.903,14

8. Dicho saldo presupuestal por ejecutar, se estima suficiente para garantizar la prestación del servicio hasta el seis (6) de marzo de 2026; en razón a que durante el mes de febrero de 2026 se presentó una disminución de los usuarios a quienes se les presta los servicios por parte la ESAL, lo que permite que el saldo $ 74.833.012,14 se estime suficiente aproximadamente hasta el 06 de marzo de 2026; siendo necesario adicionar recursos y prorrogar el término de ejecución a efectos de continuar garantizando las atenciones a la población adulta mayor y/o en condición de discapacidad que habita en las instalaciones donde se suplen las necesidades básicas como la alimentación, hospedaje, servicios de cuidado, acompañamiento psicológico, entre otros.

9. La necesidad de dar continuidad a los servicios prestados por la Fundación Tizu, radica en que para el mes de marzo de 2026, la ESAL podría albergar veinte (20) personas que cuentan con alguna discapacidad física y/o mental, misma que no les permite valerse por sí mismo, y que, en ausencia de red de apoyo familiar, es el Municipio de Armenia el responsable de garantizar la protección de sus derechos fundamentales y sociales básicos.

NRO	BENEFICIARIOS	PROCESO
1	RICARDO BONILLA MEJIA	POTENCIAL TUTELA
2	JAIR MARIN GRANADA	POTENCIAL TUTELA
3	JULIAN QUICENO TABORDA	POTENCIAL TUTELA
4	ADRIANO GARCIA	TUTELA
5	ERIBERTO CÓRDOBA LARA	POTENCIAL TUTELA
6	BLANCA LIDA RODRIGUEZ PEREZ	TUTELA
7	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PENAGOS	POTENCIAL TUTELA
8	JUAN BAUTISTA ZULUAGA CASTRO	POTENCIAL TUTELA
9	GILDARDO MOLINA ARIAS	POTENCIAL TUTELA
10	WILSON GALVIS PALACIO	TUTELA
11	JOHN EDISON GALVIS PALACIO	TUTELA

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

NRO	BENEFICIARIOS	PROCESO
12	BLANCA OFELIA PATIÑO DE MORA	POTENCIAL TUTELA
13	JAIRO DE JESUS AGUDELO LOPEZ	POTENCIAL TUTELA
14	HUGO RODRGUEZ	TUTELA
15	NELSON ENRIQUE VARGAS TOVAR TUTELA	POTENCIAL TUTELA
16	RODRIGO RIVILLAZ	POTENCIAL TUTELA
17	WILDER IVAN RENGIFO ARIAS	POTENCIAL TUTELA
18	DANIEL VALENCIA	POTENCIAL TUTELA
19	BERNARDO CALDERON	POTENCIAL TUTELA
20	ALVARO DIAZ	TUTELA

10. Es de acotar que, dentro del listado de usuarios atendidos por la fundación Tizu, se encuentran también personas que cuentan con un fallo de tutela emitido por un Honorable Juez de la Republica, quienes han ordenado al Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social (entre otros) a reubicar a personas determinadas que se encontraban abandonadas en centros hospitalarios, clínicas, hospitales mentales, entre otros. Por tanto, es indispensable para el Municipio de Armenia, dar continuidad a los servicios prestados por la fundación Tizu, toda vez que con ello, podrá continuar dando cumplimiento a los fallos de tutela y/o atender aquellas personas consideradas como un potencial riesgo de tutela por su amplia estadía en centros hospitalarios.

11. Se resalta también que, actualmente el Municipio de Armenia, Q. no cuenta con hogares transitorios, hogares de paso o albergues públicos, cuyas condiciones le permitan alojar adultos mayores y/o personas con discapacidad abandonados y sin red de apoyo, razón por la cual, se requiere dar continuidad a los servicios prestados por la ESAL de atención integral, so pena, de que dichos usuarios atendidos podrían quedar a la espera de ser reubicados mientras el Municipio de Armenia gestiona un espacio alternativo.

12. Desde un aspecto normativo, es necesario precisar que la presente solicitud de adición va de la mano con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", pues la cifra de adición aquí solicitada no supera el 50% del valor inicial del convenio. Adicionalmente, se deja constancia también que, hasta la fecha, el Convenio de Asociación No 007 de 2025 no ha sufrido ningún trámite de adición anteriormente.

13. Cabe resaltar que, con la firma de la presente solicitud, la ESAL se compromete a mantener la ejecución del Convenio de Asociación No 007 de 2025 con los precios ofertados en la vigencia 2025. Así mismo, se enuncia que, a la fecha la ESAL no presenta antecedentes y/o impedimentos legales que le impidan suscribir y celebrar un contrato modificatorio.

14.Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de

Powered by CamScanner
Powered by CamScanner

los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"

*15. Con la presente solicitud, el convenio de asociación quedara modificado de la siguiente manera: "**Clausula Quinta. Termino de ejecución**: El plazo de ejecución será hasta el día 08 de junio de 2026 o hasta agotar los recursos disponibles contados a partir de la configuración de inicio en la plataforma SECOP II " y "Clausula segunda valor: El presente convenio tiene un valor total de $ 848.571.428,14 de los cuales el Municipio aportará el 70% equivalente a $ 594.000.000 y la ESAL aportará la suma de $254.571.428,14 correspondiente al 30% del valor total del convenio de acuerdo con la oferta presentada la cual hace parte integral del presente convenio.*

16. Con la continuidad de los servicios a prestar por parte de la ESAL TIZU a través del Convenio de Asociación No 007 de 2025, se busca por parte del Municipio de Armenia dar cumplimiento a los siguientes aspectos normativos:

- *La Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

- *El inciso tercero del artículo 13 de la Constitución Política determina que: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

- *El artículo 46 de la Constitución Política enuncia que es deber del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

- *Los artículos 6 y 12 de la Ley 2055 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES», ADOPTADA EN WASHINGTON, EL 15 DE JUNIO DE 2015." determinan que:*

 Artículo 6: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

 Artículo 12: La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

- *La Corte Constitucional mediante Sentencia T-760 de 2008 refuerza la obligación del Estado de garantizar una atención que asegure la igualdad y protección de los derechos de niños, adultos mayores y personas con discapacidad.*

- *La Corte Constitucional vía jurisprudencial y sentencias como la T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2020 han reconocido que los adultos mayores son un grupo vulnerable catalogado como "sujetos de especial protección*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

constitucional", y a estos se les debe dar aplicación especial del principio de solidaridad y responsabilidad del Estado a través de sus entes territoriales.

H) Que la solicitud de modificación viene acompañada de los siguientes documentos:

- Solicitud y certificado del Banco de Programas y Proyectos Municipal
- Solicitud y Certificado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de existencia y representación legal de la ESAL
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la ESAL y su Representante Legal
- Certificado de antecedentes Fiscales de la ESAL y su Representante Legal
- Certificado de Registro de medidas correctivas del Representante Legal de la ESAL
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales del Representante Legal de la ESAL
- Certificado de Deudores Alimentarios Morosos del Representante Legal de la ESAL
- Carta de Compromiso de la ESAL
- Certificado Bancario de la ESAL

I) Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[2]

J) Que la modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

K) En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."*

L) Que mediante criterio auxiliar de interpretación por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado[3], se determina que los contratos estatales no tienen existencia, si los mismos no han sido elevados por escrito, de la misma forma deberán ser todas aquellas modificaciones que se le hagan al mismo. Es importante mencionar que la necesidad de modificar el plazo del contrato estatal surge por la presencia de hechos sobrevinientes que han dificultado el normal desarrollo del contrato estatal, a su vez, en virtud a la demora en la culminación de la etapa del proceso de selección. Por ende, en virtud del principio de conservación y mutabilidad del contrato se establece la necesidad de acudir a la celebración de un contrato modificatorio para prorrogar el plazo del contrato de esta manera poder continuar con la ejecución de la obra pública.

> *"CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016-00001-00*
>
> *Recuerda la Sala que la justificación del* ***principio general de conservación*** *de los contratos(26) reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*
>
> *Consejo de Estado. Sección Tercera. Rad (18080) C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 31 de agosto de 2011.*

[3] *Consejo de Estado, sección tercera, sentencia de 18 de febrero de 2010, EXP. 15596, M.P Mauricio Fajardo Gómez: "(…) Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario (…)".*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

*Uno de los **principios que rige los contratos de la administración es el de mutabilidad**, en virtud del cual tiene ésta la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, afectando de ese modo su ejecución y variando las prestaciones debidas por el cocontratante particular. Pero, el ejercicio del ius variandi, según quedó visto, también puede ser causa de desequilibrio económico de los contratos estatales, que se configura cuando la administración en ejercicio de las potestades exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales del contrato altera las condiciones existentes al momento de contratar. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Este poder de modificación de la administración es limitado, dado que debe respetar, la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente, no querido por el cocontratante particular y respecto del cual no ha mediado consentimiento; y, además, en todo contrato al disponerse la modificación de la realidad contractual, debe mantenerse el equilibrio económico del contrato, debiendo indemnizar al contratista cuando esas modificaciones produzcan la ruptura de ese equilibrio, o efectuarse los reajustes que correspondan para evitar que obtenga indebidos beneficios. En relación con la indemnización resultante a favor del contratista en estos eventos en los que el equilibrio de la ecuación contractual se ve afectado por el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral del contrato por parte de la administración, ha señalado esta Sección que "...el ejercicio del IUS VARIANDI hace nacer, en favor del contratista-colaborador de la administración, el derecho a que se mantenga en todo momento la ecuación financiera de la relación jurídica, pagándole el mayor trabajo realizado. Esto se explica no sólo a la luz de la ley sino también del Derecho, y de los supremos valores que lo informan, entre los cuales el de justicia lo explica todo".

M) Que Igualmente, el otro sí que se propone efectuar se realiza en cumplimiento al principio de responsabilidad contractual que recae en cabeza del ente estatal a través de los servidores públicos adscritos a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que el mismo Consejo de Estado ha manifestado que las entidades públicas tienen la obligación de realizar las modificaciones al contrato que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatal, lo anterior lógicamente si trasgredir el principio de legalidad.

"Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1439 del 18 de julio de 2002. Consejera Ponente: Susana Montes de Echeverri

*Por consiguiente, **si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios**, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos.*

(...)

*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; **es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión**, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993(5). Desde luego que si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes."*

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

N) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se realiza el presente contrato modificatorio del **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025,** de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025**, específicamente la cláusula segunda correspondiente al valor, en el sentido de adicionar al valor del convenio la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 240.605.691),** de los cuales el Municipio de Armenia aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($168.423.984)** equivalente al 70% y la ESAL aportará la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($72.181.707)** equivalente al 30%. En consecuencia, la cláusula segunda quedará de la siguiente forma:

> *"**CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El presente convenio tiene un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($848.571.428,14),** de los cuales EL MUNICIPIO aportará el 70% equivalente **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS** MCTE ($594.000.000) respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 5887 del 16 de julio de 2025, 00197 del 01 de enero de 2026 y 02719 del 16 de febrero de 2026 y LA ESAL aportará la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($254.571.428,14)** correspondientes al 30% del valor total del convenio de acuerdo con la propuesta presentada durante el proceso se selección la cual hace parte integral del presente convenio, la carta de compromiso y el certificado de cuenta bancaria"*

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025**, específicamente la cláusula quinta que correspondiente al termino de ejecución, en el sentido de prorrogar su ejecución por el termino de tres (3) meses más. En consecuencia, la cláusula quinta quedará de la siguiente forma:

> *"**CLAUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma **SECOP II**, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el **OCHO (08) DE JUNIO DE 2026** o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo qué ocurra primero"*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR el **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025**, específicamente la cláusula octava de imputación presupuestal, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 02719 del 16 de febrero de 2026 con cargo al cual se asumen los aportes del Municipio de la adición. Así como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00197 del 01 de enero de 2026, expedido en virtud del Acuerdo 356 de diciembre 05 de 2025 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, excepcionales y para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o término de ejecución para la vigencia fiscal 2026"*. En consecuencia, la cláusula octava quedará de la siguiente forma:

> **"CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del convenio EL MUNICIPIO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5887 del 16 de julio de 2025, *00197 del 01 de enero de 2026 y 02719 del 16 de febrero de 2026"*

CLÁUSULA CUARTA: GARANTIAS. El contratista se obligará a solicitar a la compañía aseguradora la ampliación de las garantías exigidas en la cláusula decima cuarta "GARANTÍAS" del

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025, en vigencia y valor asegurado conforme al presente modificatorio y cargarla en la plataforma SECOP II para su aprobación.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: Las demás cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2025** que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el convenio inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.Concepto de Colombia Compra Eficiente https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Revisó Componente Juridico: Claudia Lorena Arroyave Moreno – Profesional Especializada Subdirección D.A.J.
Revisó Componente financiero: Jorge Iván Serna Rubio Gutiérrez - Contratista Subdirección D.A.J
Revisó: Beatriz Lorena Londoño – Subdirectora D.A.J.

Vto Bno Despacho del Alcalde

Reviso: Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho
James Padilla García - Alcalde Municipio de Armenia Q

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner